

LEY 8.891

La Plata, 4 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.706-2.087/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.4. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctanse del uso del Ministerio de Asuntos Agrarios, las instalaciones correspondientes a la red de distribución del fluido eléctrico, existentes en el Mercado de Frutos ubicado en la ruta nacional Nº 12, km. 80,5 del partido de Campana, dependiente de la Dirección de Economía Agraria del referido Ministerio, cuyos datos censales, valor y discriminación son los siguientes: cuenta 3.4.4., número de identificación 1.373, valor un millón ciento veinticinco mil pesos (\$ 1.125.000) —red distribución eléctrica del mercado—.

Art. 2º Cédense a la empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica —Divisional San Nicolás— dependiente de la Subsecretaría de Energía de la Nación, en concepto de contribución de obra, las instalaciones descriptas en el artículo anterior, para que las destine a la prestación del pertinente servicio de alumbrado en la zona del mencionado Mercado de Frutos.

Art. 3º La aludida cesión se realiza sujeta a la condición de que se reintegre el valor de los bienes a que se hace referencia en el art. 1º.

Art. 4º El reintegro citado en el artículo precedente se instrumentará mediante la apertura de un crédito para consumo del fluido eléctrico a favor del Ministerio de Asuntos Agrarios —Dirección de Economía Agraria, Mercado de Frutos, Campana— a la tarifa neta para la Empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica, sin incluir impuestos, por el término de veinticuatro (24) meses consecutivos, a partir de la fecha de conexión del servicio.

Art. 5º Las instalaciones cedidas por la presente ley, serán de exclusiva propiedad de la referida empresa, quien asumirá el mantenimiento y renovación de las mismas desde su toma de posesión.

Art. 6º Autorízase al Ministerio de Asuntos Agrarios a suscribir el respectivo convenio de cesión con la Empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. J. GIRADO.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos noventa y uno (8.891).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la presente ley se dispone la cesión a la Empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica —División San Nicolás— dependiente de la Subsecretaría de Energía de la Nación, en concepto de contribución de obra, las instalaciones correspondientes a la red de distribución de energía, existentes en el Mercado de Frutos ubicado en la ruta nacional 12, a la altura del kilómetro 80,5, en jurisdicción del partido de Campana.

Considerando que dicho traspaso solucionará los inconvenientes de medición parcial del consumo eléctrico producido en los puestos y concesiones, y permitirá la conservación de las líneas y el sistema de alumbrado del mercado, lográndose con ello, una renovada y efectiva prestación en el servicio, el Estado provincial, consciente de la trascendencia que reviste tal circunstancia, da sanción al instrumento legal que posibilita su concreción.